



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA

Demandado: Alfonso Salamanca Lombana - CC No. 5.841.905

Radicación: 730434089001 **2023 00020 00**

Asunto. **Auto libra mandamiento de pago.**

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes con el Código de Comercio y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, y en contra de **ALFONSO SALAMANCA LOMBANA - CC No. 5.841.905**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma **de \$ 9.107.171,00**, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066276100007871 obligación No. 725066270151730, más los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 21/07/2022 al 6/01/2023 correspondiente a la suma **de \$ 1.349.575,00**, liquidados a la tasa variable DTF + 7 puntos efectivo anual.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 7/01/2023 y hasta que se verifique el pago total.

1.3.- Por la suma **de \$ 3.999.260,00**, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066276100010211 obligación No. 725066270196601, más los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 18/05/2022 al 6/01/2023 correspondiente a la suma **de \$ 533.280,00**, liquidados a la tasa variable DTF + 6.7 puntos efectivo anual.

1.4.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 7/01/2023 y hasta que se verifique el pago total.

1.5.- Por la suma **de \$ 7.997.458,00**, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066276100010210 obligación No. 725066270196641, más los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 18/06/2022 al 6/01/2023 correspondiente a la suma **de \$ 1.123.439,00**, liquidados a la tasa variable DTF + 6.7 puntos efectivo anual.

1.6.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 7/01/2023 y hasta que se verifique el pago total.

2-. ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

3-. NOTIFÍQUESE al demandado de manera personal conforme las previsiones de los Artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4-. Sobre las costas y gastos procesales, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

5-. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, doctor **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA**, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual - correo electrónico institucional, **LOS PAGARÉS** materia de ejecución deberán continuar bajo su custodia y cuidado; en tal sentido, conforme las previsiones del artículo 78 del C.G.P., concretamente lo señalado en el numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se disponga, además, cumplir con el deber de denunciar su extravío o pérdida, evitando cualquier uso irregular del mismo, y de alguna manera someterlo a otro proceso judicial o su circulación.

6-. RECONOCER a la abogada **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.